

MINISTERIO DE FOMENTO

25437 *ORDEN FOM/3322/2002, de 30 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005.*

La Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, en su artículo 3.4 establece que los préstamos que se concedan en el ámbito de cada programa anual del citado Plan de Vivienda habrán de corresponder a actuaciones que hayan sido calificadas o declaradas como protegidas hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año al que se refiera el Convenio al amparo del cual se concedan dichos préstamos.

Analizado el desarrollo del programa 2002 del mencionado Plan de Vivienda, así como la evolución prevista del entorno económico en general, se considera conveniente introducir en dicho programa un cierto grado de flexibilidad, evitando, simultáneamente, cualquier solución de continuidad entre el mismo y el correspondiente al año 2003, cuyo inicio tendrá lugar según los mecanismos que establece la mencionada Orden.

Por ello, se procede a modificar el artículo 3.4 de dicha Orden, ampliando el plazo máximo de calificaciones o declaraciones de actuaciones protegidas, a efectos de obtención de préstamos cualificados, en el programa 2002, fijándolo en el 15 de febrero de 2003.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero.*

La fecha límite del 31 de diciembre, establecida en el párrafo segundo del artículo 3.4 de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, queda modificada, excepcionalmente para el programa 2002 del mencionado Plan, fijándola en el 15 de febrero de 2003.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 2002.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25438 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Colectivo de la empresa «BBVA Privanza Banco, Sociedad Anónima», sobre Sistema de Previsión Social.*

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de la empresa «BBVA Privanza Banco, Sociedad Anónima», sobre Sistema de Previsión Social, suscrito el día 13 de noviembre de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de otra parte, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores.

Y teniendo en consideración los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para, que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistema de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo Colectivo de la empresa «BBVA Privanza Banco, Sociedad Anónima», sobre Sistema de Previsión Social, ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, por todo lo expuesto,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del acuerdo colectivo de la empresa «BBVA Privanza Banco, Sociedad Anónima», sobre Sistema de Previsión Social, en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 9 de diciembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25439 *ORDEN APA/3323/2002, de 20 de diciembre, por la que se establece un plan de pesca para la pesca del voraz en determinadas zonas del Estrecho de Gibraltar.*

El Reglamento (CEE) 3760/92, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas y sociales apropiadas para los pescadores.

Tanto el Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, de 27 de junio, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, como el Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, dan la potestad a los EE.MM. de adoptar medidas complementarias de protección, conservación y gestión de los recursos pesqueros, siempre que éstas sean compatibles con el derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras capturadas por buques españoles en los diferentes caladeros que integran el Caladero Nacional.

La Orden de 17 de junio de 1998, por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» en determinada

zona del Estrecho de Gibraltar, ha venido regulando ésta pesquería desde su entrada en vigor. Sin embargo, la experiencia adquirida y las recomendaciones del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca aconsejan adoptar determinadas medidas relacionadas con las dimensiones de los anzuelos, la talla de las capturas y la reducción del esfuerzo pesquero, entre otras.

Por todo ello, se considera conveniente derogar la disposición anteriormente citada y adoptar un nuevo plan de pesca para esta especie.

Se ha cumplido con el trámite de comunicación a la Comisión previsto en los artículos 1.3 del Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, y 46.2 del Reglamento (CE) 850/98, citados anteriormente.

En la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta el informe del Instituto Español de Oceanografía. Asimismo, ha sido consultada la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente plan de pesca serán de aplicación a los buques españoles que faenen en las aguas exteriores comprendidas entre los siguientes meridianos:

Punta Camarinal, en longitud 005° 47' 95 Oeste.

Punta Europa, en longitud 005° 20' 70 Oeste.

Artículo 2. *Arte autorizado.*

En la zona de regulación descrita en el artículo anterior, solo podrá utilizarse para la captura del voraz o besugo («Pagellus bogaraveo») el arte denominado «voracera».

Se define como «voracera» el aparejo de anzuelo formado por una línea principal denominada «línea madre», de la que penden a intervalos regulares brazoladas provistas de anzuelos. El extremo inferior del aparejo lleva un lastre unido a la «línea madre» por una «falseta» elaborada con hilo fino, cuyo fin es que se rompa al izar el aparejo, quedando el lastre en el fondo y el aparejo extendido sobre el mismo.

Artículo 3. *Características técnicas del aparejo autorizado.*

1. La longitud máxima de cada «voracera» no podrá ser superior a 120 metros, quedando siempre uno de los extremos de la línea madre fijo a la embarcación.

El número máximo de anzuelos durante el periodo de vigencia del plan será el siguiente:

Año 2003: 2.800 anzuelos.

Año 2004: 2.600 anzuelos.

Año 2005: 2.400 anzuelos.

2. Las dimensiones de los anzuelos que estarán provistos de argolla (sin patilla), no podrán ser inferiores a las siguientes dimensiones:

Largo del anzuelo (en cms.): $3,95 \pm 0,39$.

Seno del anzuelo (en cms.): $1,40 \pm 0,14$.

Artículo 4. *Buques autorizados a ejercer la pesquería.*

1. Podrán ejercer la pesca del voraz en la zona de regulación todos los buques pesqueros que han faenado habitualmente en la misma y que figuran en la relación del anexo de esta Orden.

2. En el caso de que existan buques que no se encuentren incluidos en la relación del anexo y cuyos armadores puedan demostrar fehacientemente haber faenado en las condiciones del epígrafe anterior, podrán solicitar su inclusión ante la Dirección General de Recursos Pesqueros en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, acompañando a la solicitud certificaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores y de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras que demuestre su habitualidad. La Dirección General de Recursos Pesqueros resolverá previa consulta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. *Prohibición de simultanear la pesquería.*

Los buques autorizados para la pesca con «voracera» en la zona de regulación podrán alternar esta actividad con otras modalidades de pesca, si bien, durante la misma jornada no podrán simultanear esta actividad con ninguna otra y solo podrán llevar a bordo un único tipo de arte o aparejo.

Artículo 6. *Tallas mínimas.*

1. La talla mínima de los ejemplares de voraz no podrá ser inferior a la que se establece para cada una de las siguientes zonas de pesca:

Zona de regulación: 33 cms.

Zona comprendida entre el meridiano de Cabo de Gata y el meridiano de la desembocadura del Guadiana, excepto la zona de regulación: 25 cms.

2. Los ejemplares de voraz de talla inferior a las previstas en el apartado 1 de este artículo, no se podrán retener a bordo, transbordar, desembarcar, o descargar ni depositar, debiendo devolverse inmediatamente a la mar tras su captura.

Artículo 7. *Esfuerzo de pesca.*

1. El ejercicio de la actividad pesquera será como máximo de 5 días por semana, debiendo cesar dicha actividad durante 48 horas continuadas.

2. El esfuerzo de pesca, medido en días de mar, durante el periodo de vigencia del plan, no será superior al siguiente:

Año 2003: Ciento cincuenta días.

2004: Ciento cuarenta días.

Año 2005: Ciento cuarenta días.

3. Se establece una veda temporal desde el día 15 de enero hasta el 31 de marzo, ambos inclusive, durante el periodo de vigencia del presente plan de pesca. Durante este periodo se prohíbe, en la zona de regulación, la pesca con «voracera» y todo tipo de anzuelo de fondo.

Artículo 8. *Cuotas anuales de captura.*

La cuota anual de capturas de voraz para la flota voracera, en el ámbito de aplicación del plan de pesca regulado en la presente Orden, será de 270 Tm., respetando, en todo caso, las cuotas que establezca anualmente la Comunidad Europea.

Artículo 9. *Zonas de veda.*

Se prohíbe la pesca del voraz en las siguientes zonas:

Mar Nueva (latitud 36° 01,50' norte y longitud 005° 27,71' oeste) en fondos inferiores a 80 brazas.

Cuatro millas (latitud 35° 58,26' norte y longitud 005° 40,38' oeste) en fondos inferiores a 160 brazas.

Vapor (latitud 35° 57,48' norte y longitud 005° 44,14' oeste) en fondos inferiores a 120 brazas.

Artículo 10. *Pesca recreativa.*

En el ámbito de aplicación del plan de pesca regulado en la presente Orden, los buques dedicados a la pesca recreativa únicamente podrán pescar ejemplares de voraz si disponen de una autorización para la captura de dicha especie emitida por la Dirección General de Recursos Pesqueros, que será complementaria de la licencia.

Artículo 11. *Vigencia.*

El presente plan de pesca tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2005, ambos inclusive, pudiendo prorrogarse un año más si los informes científicos así lo aconsejan.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente las siguientes:

Orden de 17 de junio de 1998, por la que se establece un plan específico de pesca con el arte denominado «voracera» en determinada zona del Estrecho de Gibraltar y Orden que la modifica.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Secretario General de Pesca Marítima para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicte las Resoluciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2003, salvo lo dispuesto en el artículo 4, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Embajada del Reino de España ante el Reino de Bélgica a 20 de diciembre de 2002.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.

ANEXO

Relación de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca del voraz en el área regulada en la presente Orden

Buque	Matrícula	Puerto base
Adela	CO-2-2518	Algeciras.
Almudena del Mar	AL-2-2/96	Algeciras.
Amalia	AL-1-433	Tarifa.
Ana Segunda	AL-3-345	Tarifa.
Anita Valdés	HU-2-1755	Tarifa.
Antonio y Luisa	CA-5-1456	Tarifa.
Antonio y Manuel (*)	AL-2-1736	Algeciras.
Argarin	CA-3-1040	Tarifa.
Ave Sin Puerto	VI-4-4604	Tarifa.
Bambi	HU-2-1782	Tarifa.
Bea Rodiño	VILL-4-1168	Tarifa.
Bolichito Dos	AL-2-3/94	Tarifa.
Camacho Delgado	HU-3-1233	Tarifa.
Candida	HU-2-1182	Tarifa.
Carlos y Manoli	HU-2-1773	Tarifa.
Carmelina	CU-1-1619	Tarifa.
Ciudad de Estepona	MA-1-906	Tarifa.
Ciudad de Lagos	MA-5-758	Algeciras.
Ciudad de Marbella	MA-2-391	Tarifa.
Costa de la Luz	CA-5-1488	Algeciras.
Cristo	AL-1-492	Tarifa.
Cuatro Hermanas	AM-1-934	Fuengirola.
Cuatro Hermanos	SE-1-848	Tarifa.
Cuatro Vientos	VI-3-1743	Tarifa.
Damiána	CU-1-1665	Tarifa.
Daserbe	AL-1-1/91	Tarifa.
Divina Providencia	CA-5-1465	Tarifa.
Dos Hermanos Guerrero	MA-3-313	Tarifa.
Dulce Nombre de María (*)	CU-1-1697	Marbella.
El Audaz (*)	AM-2-1457	Algeciras.
El Canijo	AL-2-3/98	Barbate.
El Portugues	AL-2-2/93	Tarifa.
Elisa María	SE-1-564	Rota.
Encarnación Cañadas	AM-2-2010	Tarifa.
Esperanza	MA-1-910	Tarifa.
Esperanza del Mar	MA-1-919	Algeciras.
Estela Silva	VILL-4-1110	Tarifa.
Faro de Calaburras	MA-3-263	Algeciras.
Faro de Malaga	HU-2-2059	Tarifa.
Felipe y Maruja	AL-2-1/98	Algeciras.
Ferradas	HU-3-848	Tarifa.
Flor de Mayo	CT-4-1013	Alcudia.
Fontanilla	HU-3-996	Tarifa.
Fortunata	MA-4-2947	Malaga.
Francisco y José	AL-1-467	Tarifa.
Gamba	CA-5-1270	Algeciras.
Gómez González	HU-1-1045	Tarifa.
Gómez Pérez	HU-2-1648	Tarifa.
Gómez Riera	HU-2-1642	Tarifa.
Hachomar	MA-1-920	Tarifa.
Hermanos Cereto	MA-3-256	Ceuta.
Hermanos Lobaton	AL-1-470	Tarifa.

Buque	Matrícula	Puerto base
Hermanos Martín	AL-2-1161	Algeciras.
Hermanos Martínez	MA-1-877	Algeciras.
Hermanos Millán	VILL-4-1647	Tarifa.
Hermanos Morales	MA-1-778	Algeciras.
Hermanos Narvaez	AL-3-397	Tarifa.
Hermanos Rovira	CU-1-1678	Tarifa.
Hermanos Sánchez	AL-1-494	Tarifa.
Iberia	AL-2-1093	Algeciras.
Indomar	VILL-4-1681	Tarifa.
Inésita	HU-3-1067	Tarifa.
Isabel y Carlos	CU-1-1676	Ceuta.
Isabel y Manolo	AL-2-1-94	Algeciras.
Isabelita (*)	AL-2-1820	Algeciras.
Isada	AL-2-1788	Algeciras.
Jacobo y Rubén	VI-8-551	Tarifa.
Jeromito	AL-2-1826	Tarifa.
Jesús	HU-1-1141	Tarifa.
Jesús y María	AL-2-1815	Algeciras.
José Manuel	CT-1-1084	Carboneras.
Juan y Raúl	SE-1-782	Tarifa.
Julián Lacera	CA-4-638	Barbate.
Julibell	AL-3-383	Algeciras.
Julio El Chico	MA-1-915	Tarifa.
La Niña	AL-2-1114	La Linea.
Leonor	AL-3-392	Tarifa.
Lepanto	AL-3-402	Algeciras.
Leti	VI-4-5644	Algeciras.
Loli y Luchi	HU-3-1191	Tarifa.
Los Hernández	HU-2-1733	Tarifa.
Manolito E Isabel	AL-2-1796	Tarifa.
Manuel Soler	AL-2-1679	Algeciras.
Manuel y Oliva	MA-2-440	Tarifa.
Margarita	AL-1-499	Tarifa.
Mari Flor (*)	MA-1-848	Tarifa.
Mariluz	AL-1-502	Tarifa.
María del Pilar Varela	HU-3-1211	Tarifa.
María Inmaculada	AL-1-451	Tarifa.
María Lidia	VI-4-4768	Tarifa.
María Teresa Segunda	AL-1-504	Tarifa.
Mariflor	VILL-1-4048	Algeciras.
Marinada	BA-2-3792	Algeciras.
Marisco Moguer Tres	HU-3-1049	Sanlúcar.
Mary y Caruchi	SE-1-631	Tarifa.
Mi Joaquínito	AL-1-1/94	Tarifa.
Miguel Ángel	MA-3-329	Algeciras.
Miragenil	HU-3-1003	Barbate.
Mirian y Lorena	AL-2-5/98	Algeciras.
Mis Cachorros	AL-2-4/94	Algeciras.
Mis Niños	AL-3-342	Tarifa.
Modelo	AL-2-422	Algeciras.
Narvaez	CA-5-1440	Barbate.
Nicolas Gallardo	CA-5-1502	Barbate.
Nuestra Señora del Pilar	AM-2-2118	Ceuta.
Nuestra Señora del Carmen	HU-2-1201	Tarifa.
Nuevo Adrián	AL-2-3-01	Algeciras.
Nuevo Castillo (*)	CU-1-1624	Ceuta.
Nuevo Gaviota	AL-1-1/95	Tarifa.
Nuevo Hermanos Gabancho	AL-1-2/91	Tarifa.
Nuevo Mar Rojo	AL-1-1/98	Tarifa.
Nuevo Mi Vida	CA-5-1/96	Barbate.
Paulito	VILL-1-3995	Algeciras.
Pedro y Ana	CA-4-648	Tarifa.
Pepe Cortés	MA-1-862	Tarifa.
Puerto del Terrón	HU-2-1576	Tarifa.
Punta Carnero	AL-2-1722	Algeciras.
Punta Pescadores	CU-1-1207	Barbate.
Punta Tarifa (*)	CU-1-1644	Ceuta.
Ramito	CA-5-1459	Algeciras.
Rey de Oros	VILL-2-4462	Tarifa.
Río Odiel	HU-2-1989	Tarifa.
Romána	AL-1-498	Tarifa.
Ramóni Uno	AL-1-2/98	Tarifa.
San Andrés	AL-2-1630	Algeciras.

Buque	Matrícula	Puerto base
San Manuel	AL-3-344	Algeciras.
San Martín de Porres	HU-2-1704	Tarifa.
Santa Gema	MA-1-856	Estepona.
Santa María del Carmen	AL-2-1687	Algeciras.
Segundo Juan	AL-1-505	Tarifa.
Segundo Marengo	MA-3-310	Ceuta.
Segura Salmeron (*)	AM-2-2134	Algeciras.
Siempre Ama Begoñakoa	BI-2-2293	Algeciras.
Silvia	MA-1-907	Tarifa.
Sirena	CA-5-1495	Barbate.
Susana	AL-1-483	Tarifa.
Tenorio Medina	HU-2-1571	Tarifa.
Vamos Con Dios	AL-3-347	La Linea.
Villa de Noja	ST-3-1752	Tarifa.
Virgen de África	MA-5-767	Tarifa.
Virgen de los Dolores	CT-5-281	Ceuta.
Virgen del Carmen	MA-3-357	Algeciras.
Virgen del Carmen	CA-4-210	Tarifa.
Virgen del Mar	HU-2-1291	Tarifa.
Ya	VILL-3-8230	Algeciras.

(*) Buques dados de baja provisional en el censo de la flota pesquera operativa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25440 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/92/2002, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eduardo Andaluz Morillo.*

Recibido el requerimiento de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/92/2002, interpuesto por don Eduardo Andaluz Morillo, contra el Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, empleo y formación,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante dicha Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles

interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Roberto Gámir Meade.

BANCO DE ESPAÑA

25441 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0422	dólares USA.
1 euro =	124,27	yenes japoneses.
1 euro =	7,4281	coronas danesas.
1 euro =	0,65000	libras esterlinas.
1 euro =	9,1558	coronas suecas.
1 euro =	1,4548	francos suizos.
1 euro =	84,24	coronas islandesas.
1 euro =	7,2725	coronas noruegas.
1 euro =	1,9546	levs búlgaros.
1 euro =	0,57333	libras chipriotas.
1 euro =	31,489	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6123	lats letones.
1 euro =	0,4179	liras maltesas.
1 euro =	4,0005	zlotys polacos.
1 euro =	34,925	leus rumanos.
1 euro =	230,1208	tolares eslovenos.
1 euro =	41,688	coronas eslovacas.
1 euro =	1.713.000	liras turcas.
1 euro =	1,8515	dólares australianos.
1 euro =	1,6381	dólares canadienses.
1 euro =	8,1280	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0010	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8093	dólares de Singapur.
1 euro =	1.247,51	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9791	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.